

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva, de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; allegado memorial que pide levantar medidas. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de febrero de 2024.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183/2024** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro de la acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00, así:

#### **HECHOS:**

El 8 de mayo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo dentro de la actuación de la referencia, el que fue notificado en forma personal, profiriéndose auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 7 de febrero de 2020.

Como medida cautelar se decretó, entre otras, embargo de la cuota parte o derecho que sobre el bien inmueble con matrícula 103-9380 tiene el demandado; igualmente sobre el predio identificado con matrícula 103-22166, por lo cual se libraron oficios respectivos, con la inscripción de ellas.

De igual forma se decretó y practicó el secuestro de la cuota que ostenta el demandado sobre el bien identificado con matrícula 103-9380, con la designación de secuestro para el efecto.

Mediante escrito firmado por las partes se ha solicitado el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre

los citados bienes, debido a que el deudor se encuentra a paz y salvo con los créditos alimentarios y sus intereses.

Se dispuso requerir al demandante con el ánimo de que informara si se perseguía la terminación por pago, ante lo detallado, guardando silencio.

### **SE CONSIDERA:**

La petición es suscrita por quien funge como demandante, mediante la cual es claro en su intención de levantar la cautela dispuesta dentro del proceso de la referencia, sobre los bienes identificados con matrícula 103-9380 y 103-22166, esgrimiendo el pago de los créditos cobrados y sus intereses.

El artículo 597 del código general del proceso, permite a quien pretende la medida solicitar su levantamiento, encontrando su procedencia.

Como el memorial es suscrito por el demandado no habrá lugar a condena en costas y perjuicios, por cuanto existe voluntad de ambas partes en la pretensión.

De otro lado se ha recibido la misiva vía correo electrónico, dirección que ha sido utilizada en otras etapas por el ejecutante.

Se libraré el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede Anserma, Caldas, para que deje sin efectos la medida que les fue comunicada con oficios 0459 del 6 de abril de 2022 sobre el predio 22166 y 01136 del 13 de julio de 2020, sobre el predio 9380.

Igualmente se dará aviso a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, ubicable así:

Dirección electrónica: [dinamizar2020@gmail.com](mailto:dinamizar2020@gmail.com), dirección física en la Calle 20 No 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday. Manizales, Caldas, con teléfonos 310 888 3338 – 314-5828608 891 5191. Para que haga entrega de manera inmediata del bien bajo su custodia en el asunto y proceda a rendir informes sobre su gestión, en un término de 10 días hábiles.

En cuanto a la orden de remate de bienes ella queda sin efectos ante el levantamiento de la medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena Levantar la medida de embargo y secuestro que pesa sobre la cuota parte que el demandado detenta sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias 103-9380 y 103-22166, vigente dentro de la Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordena libar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede Anserma, Caldas, para que deje sin efectos la medida que les fue comunicada con oficios 0459 del 6 de abril de 2022 sobre el predio 22166 y 01136 del 13 de julio de 2020, sobre el predio 9380.

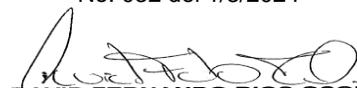
**TERCERO:** Ordena dar aviso a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, quien funge como secuestre de bienes, ubicable así:

Dirección electrónica: dinamizar2020@gmail.com, dirección física en la Calle 20 No 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday. Manizales, Caldas, con teléfonos 310 888 3338 – 314-5828608 891 5191.

Lo anterior para que haga entrega de manera inmediata del bien bajo su custodia en el asunto y proceda a rendir informes sobre su gestión en un término de diez días hábiles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 032 del 1/3/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
---